



VERBAL

PROCESO 08001405300320210032200
DEMANDANTE FRANCISCO JAVIER MENGUAL GARCÍA
DEMANDADO MARCO ALEJANDRO PETRO TORO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal presentada por el señor FRANCISCO JAVIER MENGUAL GARCÍA contra el señor MARCO ALEJANDRO PETRO TORO, en la cual el 23 de febrero de 2022, fue presentada subsanación del llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320210032200
DEMANDANTE FRANCISCO JAVIER MENGUAL GARCÍA
DEMANDADO MARCO ALEJANDRO PETRO TORO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 23 de enero de 2022, el señor MARCO ALEJANDRO PETRO TORO, a través de su apoderado judicial, presenta subsanación del llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, el artículo 64 C. G. del P., permite llamar en garantía a otro para exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En virtud de lo anterior se admitirá llamamiento en garantía que realiza la parte demandada, señor MARCO ALEJANDRO PETRO TORO, a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., notificándose de dicha decisión en los términos del artículo 66 del C. G. del P., por lo tanto, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza la parte demandada, señor MARCO ALEJANDRO PETRO TORO, a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de traslado de veinte (20) días a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se pronuncie.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la llamada en garantía, sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85a4202c9647ea98d6c14e307037147de54fb75ea399d27af491f9ad53131de

Documento generado en 14/03/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>